



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3306-SPA-1973 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en Avenida del Fuerte manzana 131, lote 08, colonia Castillo Grande, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en Avenida del Fuerte manzana 131, lote 08, colonia Castillo Grande, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la

existencia de dos ejemplares caninos un macho, adulto, color miel, de raza sharpei, que responde al nombre de "maizo"; así como un ejemplar de raza pit bull, hembra, adulta, de color café, de nombre "Helga", esta última presenta una condición corporal ideal toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En relación con la condición corporal del ejemplar "maizo" se observó delgado, señalando la visitada que lo acaban de desparasitar, por lo que se le hizo la recomendación de proporcionarle mayo alimento a fin de que aumente de peso, comprometiéndose a cumplir con las observaciones de esta Entidad. Aunado a lo anterior, los ejemplares no presentan lesiones evidentes.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía a decir de visitada por las mañanas en la azotea del inmueble, en donde cuentan con una casa hechiza, para cada ejemplar, las cuales le permiten cubrirse de la intemperie, y por las noches; se ubican en la planta baja a fin de que cuiden la casa; la hembra al interior de la casa y el macho al exterior. El lugar se observó limpio y sin heces.

En relación con el alimento, se observaron dos recipientes con agua y alimento consistente en croquetas, los cuales se les proporcionan dos veces al día, según lo señalado por la visitada.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares; no obstante se le exhortó a seguir brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que la propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, refirió que los mismos fueron dados en adopción debido a que ya no podía mantenerlos.

Finalmente, y considerando que no se detectaron incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos ubicados en Avenida del Fuerte manzana 131, lote 08, colonia Castillo Grande, Delegación Gustavo A. Madero, los cuales recibían los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con cartilla de vacunación.
- No obstante lo anterior, en la última visita de reconocimiento de hechos, la propietaria de los ejemplares refirió que los dio en adopción debido a que ya no le fue posible mantenerlos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGH/YB/H/da